

Oficio Nro. 0078-2021-GDV-PSCT-CNJ
Quito, 17 de mayo de 2021
Ref: Informe Caso No. 678-17-EP

Señor doctor:
Ramiro Ávila Santamaría
JUEZ SUSTANCIADOR
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Ciudad.-

Señor Juez Constitucional:

Cumpliendo con lo dispuesto en providencia de 6 de mayo de 2021 dictada en el caso signado con el No. 678-17-EP notificada el 10 del mismo mes y año, en la acción extraordinaria de protección propuesta por el economista Miguel Fabricio Ruiz Martínez Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en contra de la sentencia dictada el 23 de febrero del 2017, las 09h05, por los doctores: Ana María Crespo Santos, Maritza Tatiana Pérez Valencia y José Luis Terán Suárez, Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, en el juicio signado con el número 17751-2016-0609 seguido por la compañía ELECTRÓNICA SIGLO XXI ELECTROSIGLO S.A., en contra de la Resolución No. SENAE-DNJ-2015-0238-RE, expedida por la Directora Nacional Jurídico Aduanero, delegada del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, nos permitimos informar:

El Tribunal de Casación, en el caso en referencia, resuelve no casar la sentencia dictada el 19 de agosto de 2016, las 08h16, por la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en Guayaquil, signado con el número 09504-2015-00067.

En este contexto, se debe precisar que los doctores: Maritza Tatiana Pérez Valencia, Ana María Crespo Santos y José Luis Terán Suárez, en la actualidad, no forman parte de la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, en el término concedido y en mi calidad de Presidente de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, expongo:

I. Contenido de la sentencia impugnada mediante acción extraordinaria de protección.-

De la sentencia emitida el 23 de febrero de 2017, las 09h05, por el Tribunal de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, a esa fecha, se desprende lo siguiente:

1.1.- En el fallo dictado los Jueces Nacionales, enuncian la forma como llegó a su conocimiento la causa, identificando a los justiciables; consta el lugar, fecha y hora en que

se expide. En el numeral uno (I) titulado “ANTECEDENTES” se hace constar los argumentos del recurso de casación propuesto por la abogada Daniela Alexandra Buraye Aguirre, procuradora fiscal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) quien sustenta su recurso conforme a la admisión parcial efectuada por el Conjuetz Nacional, en las causales primera, tercera y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, infringiéndose la Regla 6 de las “Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común” contenidas en el “Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía, recogidas por la Nomenclatura Común NANDINA de la CAN, consideradas en la Resolución No. 59 del Pleno del Comex de fecha 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, los artículos 115, 117 del Código de Procedimiento Civil y el vicio de falta de motivación.

1.2.- El Tribunal de Casación en relación a la acusación al tenor de la causal quinta por la falta de motivación considera: *“...que no se encuentra configurada la causal quinta invocada, por falta de motivación de la sentencia.”*

1.3.- En lo que concierne a la causal tercera por la falta de aplicación de los artículos 115 y 117 del Código de Procedimiento Civil la Sala concluye *“...Por lo expuesto, no se encuentra debidamente fundamentada la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación.”*

1.4.- Finalmente, al amparo de la causal primera por la falta de aplicación de la Regla 6 de las “Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común” contenidas en el “Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancía, recogidas por la Nomenclatura Común NANDINA de la CAN, consideradas en la Resolución No. 59 del Pleno del Comex de fecha 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, señala que *“...Por lo manifestado, esta Sala Especializada considera que no se encuentra configurado el cargo de falta de aplicación de la norma de derecho invocada.”*

Conclusiones por las que, en la sentencia dictada el 23 de febrero de 2017, las 09h05, resuelve no casar la sentencia de 19 de agosto de 2016, las 08h16, emitida por la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en Guayaquil.

De las consideraciones que anteceden vendrá a su conocimiento, señor Juez, que el Tribunal de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, ha expuesto los fundamentos que tuvo para dictar la resolución respectiva dentro del recurso de casación planteado, tema específico sobre el cual esta Sala no se ha pronunciado por lo que, resulta extraño para sus integrantes poder coincidir o no en los argumentos de quienes la emitieron, además de que no podemos considerar como interés institucional (que trascienda a la conformación de la Sala y las particulares formas de estructurar un fallo) la defensa asumida en dicha sentencia y la réplica a los reproches de inobservancias de garantías constitucionales que se plantean en dicha acción.



De esta forma dentro del término concedido y en cumplimiento al auto dictado el 6 de mayo de 2021, ponemos a su consideración el presente informe.

En caso de ser necesario, notificaciones que correspondan se las recibirá en la casilla constitucional No. 19 y la casilla judicial No. 992 correspondiente a la Corte Nacional de Justicia y en la casilla electrónica gustavo.durango@cortenacional.gob.ec.

Dr. Gustavo Durango Vela
**PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Dr. José Suing Nagua
JUEZ NACIONAL

Dra. Rosana Morales Ordóñez
JUEZA NACIONAL